

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3540

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Asociación de copropietarios Edificio María Cecilia
Demandado: María Fernanda García Prieto
Radicación No. 76001-4003-020-2011-00188-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito informando que la cuota de administración para el apartamento 502, en el año 2020 corresponde a la suma de \$359.999 mensuales, siendo este valor aprobado en la asamblea general de copropietarios.

En consecuencia, se **DISPONE:**

- 1.- QUEDA en conocimiento de las partes, el escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte demandante.
- 2.- Conminase a las partes a asumir las cargas procesales que le correspondan a efecto de evitar la dilación injustificada del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7232e421d3432b1a9e77c9cb7213d743e7026850eb35bbade920f8b5e6474b4

Documento generado en 05/11/2020 01:33:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3553

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: John Alexander Ramírez

Demandado: María Aidé Silva y Julio Cesar Zamorano

Radicación No. 76001-4003-030-2015-00247-00

Se allega por parte de la empresa de correos 4-72 la devolución del oficio No. 07-2191 del 04/09/2019 dirigido al pagador de la Universidad del Valle, con la constancia de “cerrado”

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- Por secretaria **librese nuevamente** el oficio No. 07-2191 del 04/09/2019 ordenado en el auto No. 5949 del 03/09/2019 (Fl. 11).

Remítase dicho oficio al correo electrónico oficina.juridica@correounivalle.edu.co al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

2.- **CONMINESE** a la parte actora a asumir las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

fc47623b2ea37407dc94308d584ee6496111457353c5f2c1d9635d866d59c4de

Documento generado en 05/11/2020 01:33:11 p.m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3552

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Luis Alfonso Ibáñez Arzayus

Demandado: Jacqueline Rendón Lopez

Radicación No. 76001-4003-034-2011-00524-00

Allega memorial la apoderada de la parte demandante mediante el cual designa como dependiente judicial al señor **GERARDO ALONSO BRAVO**.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- NIEGUESE la petición por improcedente, como quiera que no cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

2.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020,

“**Artículo 3.** Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial” (...) [subrayas fuera de texto]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de noviembre de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **addb5c1c89a692f7f96ee01f0c54984fa82a7ce58af3b6033295974097ae0240**

Documento generado en 05/11/2020 01:33:13 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3541

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: María Margarita Zapata

Demandado: Kelly Johanna Lobo Hernández y Sergio Soriano Lopez

Radicación No. 76001-4003-019-2011-00517-00

Solicita el apoderado de la parte demandante se oficie a la **ENTIDAD PROMOTORA SANITAS S.A.S** y a la **EPS SURAMERICANA S.A.**, para que informe en que empresa laboran los demandados **KELLY JOHANNA LOBO HERNÁNDEZ y SERGIO SORIANO LOPEZ**, respectivamente.

Petición a la que se accede, no obstante lo contenido en el Art. 43 Núm. 4 del C.G.P., como quiera que la información solicitada goza de confidencialidad o reserva legal.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

OFICIESE a la **ENTIDAD PROMOTORA SANITAS S.A.S** y a la **EPS SURAMERICANA S.A.**, a fin de que se sirva informar a este juzgado y por cuenta del presente proceso ejecutivo el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud de los demandados **KELLY JOHANNA LOBO HERNÁNDEZ C.C. 22.734.707** y **SERGIO SORIANO LOPEZ C.C. 16.790.830**, respectivamente.

Líbrense por secretaria el oficio correspondiente advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

2.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020,

“**Artículo 3.** Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial” (...) [subrayas

fuera de texto]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de noviembre de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c283403c9afde92b58179a725356fbe9d0de9298f7436c39f7c929d5b1668ff7

Documento generado en 05/11/2020 01:33:15 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3546
Santiago de Cali, Cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Banco Scotiabank Colpatría
Demandado: Wilson Helber Casas Avilan
Radicación No. 76001-4003-030-2010-00189-00

Se allega al presente proceso un memorial presentado por el señor **NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA** en calidad de representante legal para fines judiciales del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA** en el cual confiere poder a la abogada **ILSE POSADA GORDON**, para que los represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En bajo dicho contexto, se **RESUELVE:**

1.- ACEPTAR el poder conferido por el señor **NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA** en calidad de representante legal para fines judiciales del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA** a la abogada **ILSE POSADA GORDON**, identificada con CC. No. 52.620.842 y T.P. 86.090, conforme a las voces del poder conferido.

2.- RECONOCER personería suficiente a la abogada **ILSE POSADA GORDON**, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante

3.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020,

“**Artículo 3.** Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial” (...) [subrayas fuera de texto]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de noviembre de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

682459755afe4849599ff43bbd56c43df1835a26f0340575f829a3c0743e093f

Documento generado en 05/11/2020 01:33:18 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3545

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Cooperativo Cofijuridico

Demandado: Héctor Fabio Amaya Beltrán

Radicación No. 76001-4003-027-2014-00839-00

Se allega por cuenta de la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se paguen los títulos judiciales que se encuentren a favor de su mandante.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que, en la cuenta del juzgado de origen, la de esta sede judicial y la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali no existen títulos judiciales que se encuentren pendientes de pago.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por activa, conforme lo expuesto.

2.- **CONMINESE** a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020,

“**Artículo 3.** Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial” (...) [subrayas fuera de texto]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0bccb6febe1a1c1c1d9a5352bf675f60cd181b3446a2fa9d19c2ff677a2c9
53c**

Documento generado en 05/11/2020 01:33:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3542

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular –Menor Cuantía

Demandante: José Luis Yarpaz Morales

Demandado: Cesar Augusto Dueñas y Jhony Fernando Rodríguez Castillo

Radicación No. 76001-4003-025-2015-00294-00

Se allega por cuenta de secretaria el presente proceso con una constancia solicitando aclarar el valor a pagar en el numeral auto No. 2697, toda vez que los valores no coinciden.

Revisadas el expediente, se observa que en el numeral segundo del auto No. 2697 del 19/08/2020 (Fl. 198) se configuro un error aritmético al indicarse que los valores a fraccionar del título No. 469030002425604 por valor de \$438.615 eran \$415.657 y \$22.940 debiendo ser debe ser \$415.657 y \$22.958.

En consecuencia, se procederá a corregir dicho auto al tenor del Art. 286 del C.G.P.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

CORREGIR al tenor del Art. 286 del C.G.P el numeral segundo del auto No. 2697 del 19/08/2020 (Fl. 198), el cual quedara así:

2.- Fracciónese el deposito que se relaciona a continuación, en títulos por valor de \$415.657 y \$22.958.

En lo demás queda incólume la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de noviembre de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62014e886b85fdf4c21d6ff7742dd300069eca3200e1605bb5169b59d28b59c1

Documento generado en 05/11/2020 01:33:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3538

Santiago de Cali, Cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa Bolarqui

Demandado: Cesar Julio Cardona Gómez

Radicación No. 76001-4003-033-2019-00407-00

Regresa de secretaria el expediente a fin de que se ordene la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali existen depósitos a cargo del presente proceso ejecutivo que se encuentran pendientes de pago.

En consecuencia, como quiera que revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito actualizada por valor \$ 109.536, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

1.- Páguese a favor de la parte demandante **COOPERATIVA COOBOLARQUI** a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, abogada **OLGA LONDOÑO AGUIRRE** identificada con C.C. 66.916.608, la suma de **\$109.536**.

2.- Fraccíonese el depósito que a continuación se relaciona en los títulos por valor de **\$109.536** y **\$52.115**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002519386	8902010518	COOPERATIVA COOBOLAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00

3.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, **se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 1 de este auto.**

4.- En auto a parte se decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f1e453142a55b0054c5572b5d2bd35f97cccc7385e28a05df3f502422d0f76a

Documento generado en 05/11/2020 01:33:26 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3539

Santiago de Cali, Cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa Bolarqui

Demandado: Cesar Julio Cardona Gómez

Radicación No. 76001-4003-033-2019-00407-00

En virtud al auto que antecede, mediante el cual se ordena el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado por crédito y costas al tenor del art. 447 del cgp, se dispondrá la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, al tenor del Art. 461 del CGP.

En consecuencia se

RESUELVE:

1.- DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, al tenor del art. 461 del CGP.

2. Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado Cesar Julio Cardona Gómez, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

3. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo del 30% de la pensión de jubilación que tiene el demandado Cesar Julio Cardona Gómez C.C. 4.319.859 por parte de Colpensiones	No. 1337 del 13/06/2019 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali. (fl 4 Cdno 2)
Embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el producto de los ya embargados que le puedan corresponder al demandado Cesar Julio Cardona Gómez C.C. 4.319.859 dentro del proceso ejecutivo adelantado por Cooperativa El Futuro contra Cesar Julio Cardona Gómez que curda en el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali hoy Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali	No. 1338 del 13/06/2019 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali. (fl 5 Cdno 2)

Por secretaria remítase los oficios por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

4. - En firme el presente auto regrese al despacho para disponer el pago de los títulos judiciales restantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

Proyectado: AFL

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cd6f704832028b2d55863a740278321bf9b453e641c699b4967347a01a76e49

Documento generado en 05/11/2020 01:33:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>